U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.

CONTRATO No

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No.	No. 40
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 26 FEB 2025
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN C.C. NO. 65.783.749 DE IBAGUE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "COMERCIALIZADORA DIPORTEX"
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL (GORRAS, CHALECOS Y CINTAS PORTA CARNET), PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS – EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), PARA EL AREA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCION NO. 1212 DEL 05 DE JULIO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($49.382.400) M/CTE
PLAZO:	TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

Entre los suscritos a saber, **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.766.395 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No.1000-0001 del 02 de enero de 2025 y Acta de posesión No. 1400-001 de la misma fecha, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN,** persona natural, mayor de edad e identificada con c.c. no. 65.783.749 de Ibagué, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **"COMERCIALIZADORA DIPORTEX"**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que la** Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal, posteriormente a través de Acuerdo No. 008 de 25 de noviembre de 1997 se realiza la aprobación de los estatutos de la Unidad de Salud de Ibagué, Empresa Social del Estado del Municipio de Ibagué del Departamento del Tolima. 2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se faculta al alcalde Municipal para realizar la fusión de la Unidad de salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se hace efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017. 3. Que la misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de indole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 4. Que la Ley 1438 de 2011 ***"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones",*** en su articulo 12 adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud el cual es definido como un ejercicio

de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios, así mismo el artículo 13, señala la implementación de la Atención Primaria en Salud que se rige de acuerdo con los principios de universalidad, interculturalidad, igualdad y enfoque diferencial, atención integral e integrada, acción intersectorial por la salud, participación social comunitaria y ciudadanía decisoria y paritaria, calidad, sostenibilidad, eficiencia, transparencia, progresividad e irreversibilidad, encontrándose estos acordes a la necesidad requerida por la institución en cuanto a los elementos de identificación institucional (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. 5. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E recibe asignación de recursos de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993 "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico" y se define el funcionamiento del "Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR", en virtud de la Resolución No. 555 de 06 de abril de 2022, la cual fue modificada por la Resolución No. 00001222 de 2024, mediante la cual se establece los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado. 6. Que en ese orden de ideas, la resolución por la cual se realizó la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social. del rubro Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, a unas Empresas Sociales del Estado E.S.E., para el fortalecimiento de las capacidades de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos De Salud de las Áreas Rurales Y Urbanas, se definió a través del funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR-, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministerio de Salud y de la Protección Social en relación con la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación. 7. Que la Unidad de Salud de Ibagué, como Empresa Social del Estado debe garantizar la prestación de los servicios de salud a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, siendo que la salud es un servicio esencial que esta conexo a la vida y que en efecto sin un estado de salud optimo es imposible el goce de los demás derechos, nuestra obligación es propender para que todos nuestros usuarios cuenten con la prestación de servicios de salud que le permitan vivir de forma compatible con el concepto de dignidad humana que inspira la Constitución y cumplir con los compromisos contractuales contraídos con las EPS y los Entes Territoriales. 8. Que el logro de la calidad en la prestación de los servicios de salud ofertados por la Unidad de Salud de Ibagué USI – E.S.E, depende de diferentes factores, a partir del componente humano e incluyendo el técnico y tecnológico, medios que permiten al primero contribuir para que la entidad cumpla con su objeto misional de manera idónea, pues permiten la identificación y tratamiento de las enfermedades y demás emergencias de manera oportuna, para garantizar a los usuarios mayores posibilidades y garantías de los estudios técnicos, se busca entregar a los Equipos Básicos en Salud (EBS), elementos de identificación institucional (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), para el personal asistencial de los Equipos Básicos en Salud (EBS), contando con la prestación de un servicio seguro, adecuado para ofrecer la mejor ayuda en la administración de las condiciones de vida, diagnóstico de las enfermedades de los pacientes, a fin de emprender tratamientos idóneos, de alta confiabilidad técnico-científica. 9. Que en tal sentido, se cuenta con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad en virtud de la distribución financiera realizada por parte **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE,** de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución Número 00001212 de 05 de julio de 2024, los cuales se respaldan y soportan al tenor de lo establecido mediante Acuerdo *"...No. 020 del 16 de diciembre de 2024, Por medio del cual se adopta el presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué para la vigencia fiscal del año 2025".* 10. Que en igualdad de condiciones el Estatuto de Contratación- Acuerdo No. 005 del 5 de junio de 2014, adoptado mediante la

Resolución No. 228 del 06 de junio de 2014 se encuentra acorde a la necesidad planteada, además es necesario que en todo contrato suscrito por la Unidad de Salud de Ibagué USI – ESE, se asigne un funcionario de la entidad o contratar la interventoría externa cuando a ello hubiere lugar, para que supervise, controle la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, con miras a determinar su cumplimiento y ejecución, y por ende la satisfacción del fin perseguido. 11. Que de conformidad con el Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014 de la Junta Directiva de la Unidad de Salud de Ibagué USI - ESE, adoptado por la Resolución No. 228 de junio 06 de 2014, se procede a realizar el presente Análisis de conveniencia y oportunidad para el suministro de los elementos de identificación institucional (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), para el personal asistencial de los Equipos Básicos en Salud (EBS), logrando así el fortalecimiento de las APS en el nivel primario de atención de la Unidad de Salud de Ibagué (U.S.I. E.S.E.) puesto que se requiere iniciar un proceso de contratación directa para suministro de los elementos de identificación institucional (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), de los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) de conformidad con la Resolución No. 00001212 de 05 de julio de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y de Protección Social. El suministro de estos elementos es fundamental para garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud que ofrecemos a nuestros usuarios, evitando inconformismos y manteniendo la confianza y fidelidad que han depositado en nosotros. Por lo tanto, se considera conveniente iniciar el presente proceso contractual con el objetivo de asegurar la prestación oportuna y efectiva de los servicios de salud en nuestra institución. 12. Que además el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, en su artículo 18.5 establece el contrato de suministro: *"El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la administración en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del contratista de proveer el mantenimiento de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía, sin costo adicional"*. 13. Que de conformidad con el contenido del Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014, expedido por la Junta Directiva y adoptado mediante Resolución No. 228 de Junio 6 de 2014, *"Por el cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E."*, *el Acuerdo N°011 de 2020 "Por medio de la cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo 05 de 2014"*, la Ley 100 de 1993, *"Por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad para atender las en la prestación del servicio, con el objetivo de realizar contrato de suministro de elementos de identificación institucional (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), para los Equipos Básicos de Salud de Atención Primaria en Salud del área urbana y rural en el marco de la Resolución No. 00001212 del 05 de julio de 2024, en favor de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE.** 14. Que de acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que: *"Los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud"*. *15.* Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe coordinar administrativamente, revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta en los Centros de Salud, Puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, lo sea de manera eficiente, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua prestación de servicios. 16. Que en ese orden de ideas, se hace necesario contratar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE., suministro de los elementos de identificación institucional (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), para los **EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS)** de conformidad con la Resolución No.

00001212 de 05 de julio de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y de Protección Social, el presente suministro de estos elementos es fundamental para garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud que ofrecemos a nuestros usuarios, evitando inconformismos y manteniendo la confianza y fidelidad que han depositado en nosotros. Por lo tanto, se considera conveniente iniciar el presente proceso contractual con el objetivo de asegurar la prestación oportuna y efectiva de los servicios de salud en nuestra institución. 17. Que la presente contratación se encuentra establecida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad de Salud de Ibagué, siendo esta identificada con el código 44111500 denominado **SUMINISTROS DE OFICINA EBS** proyectado para la vigencia 2025. 18. Que la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - U.S.I. E.S.E**. - de manera previa a la iniciación del proceso, expidió el C.D.P. No. 885 del 27 de febrero de 2025, afectando el rubro presupuestal No. 220604 – código CUIPO 2.4.5.02.09.11 OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA VENTA (EBS), por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($49.382.400) M/CTE**, para la ejecución del presente acto contractual. 21. Que el contratista **ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN,** persona natural, mayor de edad e identificada con c.c. no. 65.783.749 de Ibagué, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **"COMERCIALIZADORA DIPORTEX"**,manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 22. Que, en razón a las anteriores consideraciones, se determinó suscribir el presente contrato el cual se regirá por el Manual Interno de contratación de la USI-ESE y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL (GORRAS, CHALECOS Y CINTAS PORTA CARNET), PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS – EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), PARA EL AREA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCION NO. 1212 DEL 05 DE JULIO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de suministro. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor total del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($49.382.400) M/CTE,** afectando el rubro presupuestal No. 220604 - código CUIPO 2.4.5.02.09.11 OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA VENTA (EBS). **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**: **LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E- U.S.I.- E.S.E.**, cancelara al contratista en pagos parciales o su equivalente por fracción de mes; previa presentación de factura correspondiente al periodo, soportada con la certificación del supervisor del contrato en donde certifica el recibo a satisfacción de los elementos de identificación solicitados y facturados, el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales), del respectivo periodo. Verificación del pago respectivo, queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en la caja. **PARAGRAFO 1:** El pago se ordenará siempre y cuando existan las entradas de bienes actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARAGRAFO 2:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la U.S.I.- E.S.E. **CLAUSULA QUINTA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA:** De acuerdo con la necesidad planteada por la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I- E.S.E, referente a la atención integral e integrada desde la salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico y rehabilitación, se hace necesario contratar el suministro de elementos de identificación institucional (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), que brinde la debida identificación del personal que prestara los servicios de Atención Primaria en Salud de los Equipos Básicos de Salud (EBS), de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1212 del 05 de julio de 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E. cuenta con el

personal idóneo y requerido para lograr el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud de los Equipos Básicos de Salud, condiciones esenciales para brindar servicios de alta calidad a nuestra comunidad, con el objetivo de mantener la excelencia en nuestra atención, consideramos pertinente iniciar un proceso de contratación para el suministro de los Elementos de Identificación Institucional (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), garantizando así la continuidad y eficiencia de los servicios de Salud en cumplimiento con los protocolos establecidos por nuestra institución. Para cumplir con su misión institucional, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., a través del profesional universitario de Almacén requiere el suministro de los Elementos de Identificación de excelente calidad y marcas reconocidas en el mercado, según lo establecido en el plan de compra para la vigencia 2025. Esto garantizará la efectividad de los tratamientos, la confianza de los profesionales y la satisfacción total de los usuarios. Con el fin de seleccionar la opción más económica, se solicitó cotizaciones a tres empresas diferentes: Grupo AVVAM S.A.S, SHEFFY y DIPORTEX. Posteriormente, se elaboró un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas que forman parte del expediente del proceso contractual, y se determinó que DIPORTEX fue la empresa que ofreció los insumos para el suministro de los Elementos de Identificación (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), al menor precio según los ítems especificados en la ficha técnica. Ante la necesidad identificada, se requiere contratar el suministro de los Elementos de Identificación (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), para garantizar la prestación de un servicio eficiente y de calidad a la comunidad, cumpliendo con los protocolos y estándares establecidos por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. **CARACTERISTICAS DEL BIEN A CONTRATAR: ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL (GORRAS, CHALECOS Y CINTAS PORTA CARNET)- EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS).**

ITEM	DESCRIPCIÓN /CANTIDAD	PRESENTACIÓN
1	CHALECO DRIL INSTITUCIONAL 400	• CHALECO ELABORADO EN DRIL NACIONAL • COMPOSICION AL 30% ALGODÓN 70% POLIESTER • PESO 230 GRM2 • COLOR BLANCO • UNISEX • ESTAMPADOS EN DTF • UN BOLSILLO EN PECHO CON CREMALLERA AL LADO DERECHO ESTAMPADO LOGO MINSALUD • UN BOLSILLO EN PECHO TIPO TAPA LADO IZQUIERDO CON ESTAMPADO LOGO USI • DOS BOLSILLOS TIPO FUELLE EN DELANTERO Y PARTE FINAL DEL CHALECO • ESPALDA CON LOGO ESTAMPADO MISION MEDICA • CINTA REFLECTIVA CON CERTIFICACIÓN DE ALTA CALIDAD • SISTEMA AJUSTABLE EN ESPALDA • UNISEX • CANTIDAD: 400 DISCRIMINADO EN LAS SIGUIENTES TALLAS: S - 52 M- 148 L- 148 XL-52
		• GORRA ELABORADA EN DRIL

ITEM	DESCRIPCIÓN /CANTIDAD	PRESENTACIÓN
2	GORRA 400	NACIONAL • COMPOSICIÓN 30% ALGODÓN- 70% POLIÉSTER • PESO 230 GRM2 • COLOR BLANCO • BORDADO MISIÓN MÉDICA DELANTERO • BORDADO LOGO MINSALUD LADO IZQUIERDO • BORDADO LOGO USI LADO DERECHO • TALLA ÚNICA • CANTIDAD: 400
3	CINTA PORTA CARNET 400	• CINTA PARA PORTA CARNET EN POLIESTER 100% • COLOR AZUL • LOGOS ESTAMPADOS EN TRANFER MINSALUD Y USI • MEDIDA LARGO DE 90CM

CLAUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo estimado para la ejecución de la necesidad será de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto oficial. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Única	Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad de los Bienes	10% del valor del contrato	Término del contrato y cuatro (4) meses más.
	Responsabilidad Civil Extracontractual	10% del valor del contrato	Término del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO 1: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que le correspondan la conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato; en cada uno de sus ítems para: ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL (GORRAS, CHALECOS Y CINTAS PORTA CARNET), PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS – EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS), PARA EL AREA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCION NO. 1212 DEL 05 DE JULIO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL"***, de acuerdo con las especificaciones técnicas

descritas. 2.Entregar de manera oportuna, eficiente y en excelente estado los elementos de identificación institucional (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet),objeto de la presente contratación dentro de los tres (3) días siguientes en que se realice el pedido y para notificación de cambios en un lapso de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del pedido, en las condiciones técnicas de calidad, marcas, cantidades de acuerdo con lo solicitado por el supervisor. 3.Acreditar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. 4.Proporcionar la garantía por la calidad de los productos entregados, por un término de un (1) mes, a partir del recibo de estos por parte de la USI ESE, y se hará efectiva dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud que en tal sentido eleve el supervisor del contrato. 5.Cumplimiento de la entrega según fecha estipulada en el contrato. 6.Presentar factura por la compra, detallando los bienes objeto de suministro según el objeto contractual. 7.Los elementos de identificación institucional (Gorras, Chalecos y Cintas Porta Carnet), deberán ser entregados en el área de almacén en horarios de oficina, en la ubicación Cra 8ª No.24-01 B/. El Carmen de la ciudad de Ibagué- Tolima. 8. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Recibir a satisfacción los insumos y productos que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantar revisiones periódicas de los insumos o productos suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de marca y calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 9. Exigirán que la calidad de los insumos y productos adquiridos por la entidad estatal se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 10. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 11. Sin perjuicio del llamamiento en garantia, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes. 13. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 14. Solicitar y recibir información técnica respecto de los insumos y productos que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 15. Rechazar los insumos y productos, proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones. 16. El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación

de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. 17. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento. de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena, no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato. mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Tres (03) dias hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen. aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o

incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías ante la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: ESTAMPILLAS:** En aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, **EL CONTRATISTA** deberá pagar el equivalente al 3.5 % del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable Concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5: La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial.** **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente,

previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E. sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la profesional universitaria adscrita al área de almacén de la unidad de salud de Ibagué, Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la carrera 9 No. 28-41 Barrio la Granja en la ciudad de Ibagué, teléfono de contacto celular No. 3187074207, correo electrónico floreciya@hotmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	FECHA
APROBÓ	SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA	GERENCIA		FEBRERO/2025
REVISO	SONIA CAMILA GOMEZ MOSQUERA	JURIDICA		FEBRERO/2025
SUPERVISOR	SARI IBETH SANTOS MORENO	ALMACEN		FEBRERO/2025
PROYECTO	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	CONTRATACION		FEBRERO/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				